

Rad.680013110004-2020-00242-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

El 29 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **MARIA ISABEL SUAREZ SUAREZ** a través de apoderada, requiriéndole aportar el registro civil de nacimiento del presunto compañero, asimismo adecuar el poder otorgado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Con escrito allegado el 19 de octubre de 2020, se subsanan las falencias aludidas, teniendo en cuenta que el termino concedido para el efecto inició el día siguiente a la publicación por estados de la providencia del 08 de octubre hogaño.

De conformidad con el art. 55 del CGP., procede la designación de curador ad-litem para los demandados.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **MARIA ISABEL SUAREZ SUAREZ** contra **VALERY SOFIA y DAVID SANTIAGO LEON SUAREZ**, herederos determinados del señor PABLO EMILIO LEON DIAZ (QEPD).

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de curadora ad Litem de los menores VALERY SOFIA y DAVID SANTIAGO LEON SUAREZ a la Dra. **ALBA EDDY BARRERA FUENTES** identificada con la CC No 37.725.457 y TP No 241.984 del C S de la J, quien se ubica al número de teléfono 3154000212 y correo electrónico albaeddy@hotmail.com, para lo cual se remitirá telegrama informándole

sobre la designación, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Oficiar.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas el despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **111** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia